



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huacho, 13 de enero de 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-P-CSJHA-PJ

VISTO:

El expediente N.º 000308-2025-MUP-GA de fecha 13 de enero de 2025, presentado por el magistrado Christo Javier Unzueta Pichilingue, Juez Supernumerario del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaral.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - El Presidente de la Corte es la máxima autoridad administrativa de la Corte Superior de Justicia a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a los justiciables, adoptando medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

SEGUNDO. - Que, el artículo 2º, inciso 20) de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con el artículo 118º del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹, menciona que, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal.

TERCERO. - Que, con Acuerdo de Sala Plena N°09-2025-SP-CSJHA-PJ, de fecha 15 de enero de 2025, la Sala Plena Distrital de la Corte Superior de Justicia Huaura, acordó en **DELEGAR** al Presidente esta Corte Superior de Justicia de Huaura, la facultad establecida en la Directiva N°011-2024-CE-PJ, aprobado por Resolución Administrativa N°000462-2024-CE-PJ, concordada con el inciso 5) del artículo 96º del Texto Único Ordenado de la Ley del Poder Judicial, referido a **"conocer las solicitudes de licencia y permisos de jueces"** y **"conceder o negar las licencias solicitadas por los Vocales, Jueces Especializados o Mixtos, de Paz Letrados"**; asimismo, se establecido que el Presidente de la CSJHA en merito a la facultad delegada observe el criterio de flexibilidad al momento de concesión o denegación de las licencias y permisos de los jueces, en la medida que cada caso en concreto lo amerite; por último se dispuso que los actos administrativos emitidos por la Presidencia, en merito a la facultad delegada deben darse cuenta ante la Sala Plena de este Distrito Judicial;

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019.



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

asimismo, respecto a los actos administrativos emitidos durante la vigencia de la Directiva N°011-2024-CE-PJ, deben ser convalidados.

CUARTO. - Mediante expediente N.º 000308-2025-MUP-GA, el magistrado recurrente peticiona licencia por paternidad desde el 12 al 21 de enero de 2025, a razón del nacimiento de su menor hijo, conforme a la documentación que adjunta como es el Informe de Alta y el Certificado de Nacido Vivo; por lo que corresponde evaluar dicho requerimiento de acuerdo a la normativa vigente aplicable a los magistrados.

QUINTO. - Que, el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N.º 071-93-JUS, establece en el artículo 240º el derecho de los magistrados a solicitar licencia por justa causa; asimismo, la Ley N.º 29277, Ley de la Carrera Judicial, en el artículo 35º, numeral 10, señala que, *“Son derechos de los jueces: (...) 10. permisos y licencias, conforme a ley”*.

SEXTO.- Que, el artículo 1º de la Ley N.º 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, señala *“La presente Ley tiene el objeto de establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada, incluidas las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en armonía con sus leyes especiales, a una licencia remunerada por paternidad, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, a fin de promover y fortalecer el desarrollo de la familia”*.

SEPTIMO.- Que, mediante Ley N.º 30807, se modifica el artículo 2º la Ley N.º 29409 Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, estableciéndose en el numeral 2.1 que *“La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1º es otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea”*; y en el numeral 2.3 establece *“El plazo de la licencia se computa a partir de la fecha que el trabajador indique entre las siguientes alternativas: a) Desde la fecha de nacimiento del hijo o hija. b) Desde la fecha en que la madre o el hijo o hija son dados de alta por el centro médico respectivo. c) A partir del tercer día anterior a la fecha probable de parto, acreditada mediante el certificado médico correspondiente, suscrito por profesional debidamente colegiado”*.

OCTAVO. - Asimismo, la Ley N.º 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada en su artículo 4º señala que *“Por la naturaleza y fines del beneficio concedido por la presente norma, éste es de carácter irrenunciable y no puede ser cambiado o sustituido por pago en efectivo u otro beneficio”*.

NOVENO. - Ahora bien, el magistrado recurrente ha adjuntando a su solicitud, el acta de nacido vivo de su menor hijo, suscrito por el médico Pedro Nicho Pacheco (CMP 39251);



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

que certifica el nacimiento del menor hijo del magistrado en fecha 11 de enero de 2025; asimismo, adjunta el Informe de Alta, suscrito por el mismo médico mencionado precedentemente, quien da el alta médica al menor hijo del magistrado; en tal sentido, la petición del magistrado recurrente se enmarca en el supuesto previsto en el artículo 2º, numeral 2.3, literal b) del de la Ley N.º 29409.

DECIMO.- Que, debe considerarse que es deber del Estado proteger a la familia como núcleo fundamental de la sociedad, así como promover la unidad familiar instando las políticas y medidas tendiente a su consolidación; por lo que teniendo en cuenta lo expuesto, la normativa citada y la irrenunciabilidad del derecho solicitado, corresponde conceder licencia con goce de haber por paternidad solicitada, a favor del magistrado recurrente, por el periodo de 10 días calendario, comprendido del 11 al 21 de enero de 2025..

DECIMO PRIMERO.- Por último, debe considerarse que el artículo 17º, numeral 1 del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, señala: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no se lesiones derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción”*. Lo anterior implica que, el requisito objetivo para la dación de un acto administrativo es que el supuesto de hecho de la norma sea real y existente al momento de la decisión. Por ello, es de suyo coherente, que, si se pretende retrotraer los efectos de decisiones administrativas, a esa misma fecha deben haber existido los supuestos de hecho fundantes de la decisión². En ese sentido, el artículo indicado es aplicable al presente caso, por lo que corresponde que los efectos de esta resolución tengan eficacia anticipada.

Por lo expuesto, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo de Sala Plena N°09-2025-SP-CSJHA-PJ, de fecha 15 de enero de 2025, concordante con el Artículo 90º incisos 1), 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y con lo normado en los incisos 1) y 3) del Artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras.³

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER, con eficacia anticipada, licencia con goce de haber por paternidad a favor del magistrado **CHRISTO JAVIER UNZUETA PICHILINGUE**, en su condición de Juez Supernumerario del Segundo Juzgado de Paz

² MORÓN URBINA, Juan Carlos. “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Novena Edición Lima – Perú. Gaceta Jurídica S.A. Mayo. 2011. Pág. 184

³ Aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ-PJ del 14 de marzo de 2018.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

Letrado de Huaral, por el periodo de **10 días calendario**, comprendido del **11 al 21 de enero de 2025**.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al magistrado **CHRISTO JAVIER UNZUETA PICHILINGUE**, Juez Supernumerario del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaral, la presente resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente Resolución Administrativa, en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control - HUAURA, de la Coordinación de Recursos Humanos, la Oficina de Imagen Institucional y de la Sala Plena Distrital de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

JAVIER ABAD HERRERA VILLAR

Presidente de la CSJ de Huaura
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

JHV/jnr

